

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de agosto de 2022.
Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 04 de agosto de 2022. **El correo del cual proviene la demanda NO corresponde al inscrito en SIRNA.**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1028	67993	VIGENTE	-	LUISALEJANDROTOVAR09@GMA...
1 - 1 de 1 registros				

El 10 de agosto la parte demandante allegó sustitución al poder.
La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Pertenencia No. 2022 00229**
Demandante: **ARACELY, CAROLINA y CLAUDIA CIFUENTES**
Demandado: **ADELAIDA CIFUENTES y OTROS**
Fecha Auto: 8 de septiembre de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ES NECESARIO que se determine puntualmente el trámite a seguir, ya que el mandato judicial inicialmente conferido, da potestad al profesional del derecho para incoar una demanda de pertenencia, conforme a la ley 1561 de 2012, sin embargo, el abogado TOVAR ARIAS, incoó demanda verbal especial conforme los apremios de la ley 1564 de 2012 por virtud de la cual se expidió en código general del proceso, sin embargo, uno y otro rito tienen requisitos y trámites distintos.

Ahora bien, en caso que sus pretensiones deban cursar por el hilo procesal de la ley 1561 de 2012, deberá adecuarse la demanda y los anexos, en caso contrarios, si el rito aplicable es el contenido en el código general de proceso (Ley 1564 de 2012), es menester adecuar el mandato judicial.

2. ADICIONAR Y/O COMPLEMENTAR el acápite de pretensiones individualizando el predio perseguido por su folio de matrícula inmobiliaria, área exacta, ubicación e indicando si se trata de uno o 2 predio, pues se observa que enuncia 2 número de identificación catastral, y en caso de ser así, deberá individualizarse el área y linderos de cada fundo, así como su avalúo.

3. DESACUMULAR la pretensión No. 3., ya que la actualización y/o unificación del predio con el área real, es un trámite administrativo a cargo de la parte interesada y ante la autoridad competente, pues, dicho sea de paso, tal solicitud escapa del objeto y naturaleza de este asunto.

4. Acreditar con documento el deceso de los titulares de derecho real y de Concepción Cifuentes, así como la calidad y/o parentesco aludido por el extremo demandante para determinar su legitimación en la causa por activa, y estando aquellos sujetos ya muertos, la demanda deberá dirigirse contra sus herederos (determinados e indeterminados), a lo que el poder se debe adecuar al respecto.

5. CORREGIR el mandato judicial, puntualizando el área real del predio y/o los predios, ubicación y demás datos individualización (Art. 74 CGP)

6. DIGITALIZAR y **APORTAR** de manera idónea y legible, los anexos que reposan a folio 27 a 43 digitales de su demanda. Puesto que los mismos son absolutamente ilegibles.

7. APORTAR la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, puesto que se echan de menos la mayoría de las allí descritas (Copia de Tarjeta de propiedad, revisión técnico mecánica, Contrato de Compraventa, cédulas de ciudadanía, Comprobantes de fletes, avalúo).

8. ADJUNTAR Certificado de tradición y libertad, actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere los 30 días.

9. El correo del apoderado, que se enunció en el mandato judicial, debe corresponder al email inscrito por el abogado en SIRNA (Ley 2213 de 2022), coincidencia que aquí se echa de menos.

10. **ADECUAR** el acápite probatorio, excluyendo los documentos relacionados y que no se arrimaron al tratarse de una demanda virtual (CD, archivo, traslado).

11. **PUNTUALIZAR** la cuantía, a los montos exactos de los avalúos

catastrales del o de los predios a usucapir.

12. POR sustracción de materia la sustitución al poder NO se tendrá en cuenta hasta que se adecue el poder inicial, conforme lo argüido en este auto, y hasta que el sustituido la remita desde su correo inscrito en SIRNA o bien, las demandantes lo confieran directamente al nuevo abogado cumpliendo todos los mandatos de orden legal y correcciones aquí exigidas.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas **en un nuevo escrito demandatorio**, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial, proveniente de correo que el profesional pertinente tenga inscrito en SIRNA, so pena que no se tenga en cuenta, se tenga por no subsanada y se disponga el rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#34**
de **09 de septiembre de 2022** Fijado
a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782a324105adac225ddc647a1f78ed115cb8da1634e29a84d6ba01274f198ac2**

Documento generado en 08/09/2022 05:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>